

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE BECKHOFF AUTOMATION, S.A. DE C.V., BASADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA (ZVEI)

Artículo I: Disposiciones Generales

1.- Definiciones: Se entenderá como **PROVEEDOR** a **BECKHOFF AUTOMATION, S.A. DE C.V.**, o sus subsidiarias o afiliadas que den cumplimiento al presente documento. **COMPRADOR** será cualquier persona física o moral a quienes se les provean **LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS** a que se refiere el presente documento.

2.- La relación jurídica entre el **PROVEEDOR** y el **COMPRADOR** en relación con **LOS PRODUCTOS y/o SERVICIOS** (en lo sucesivo y de manera conjunta "**LOS PRODUCTOS**") se regirá únicamente por los presentes **TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES (TCG)**. Los términos y condiciones generales del **COMPRADOR** aplicarán solo si son aceptadas por escrito por el **PROVEEDOR**. El alcance de la entrega se determinará por las declaraciones por escrito que se hagan mutuamente.

3.- El **PROVEEDOR** se reserva cualquier derecho sobre su propiedad industrial y/o derechos de autor y derechos de uso y explotación sobre costos, marcas, dibujos y otros documentos (en lo sucesivo los **DOCUMENTOS**). Los **DOCUMENTOS** no deberán ser proporcionados a terceras personas sin el previo consentimiento del **PROVEEDOR**, previa solicitud hecha a éste y deberán ser devueltos al **PROVEEDOR** inmediatamente después de que este lo solicite si el contrato de suministro no es concedido. Lo anterior será igualmente aplicable a los **DOCUMENTOS** que el **PROVEEDOR** reciba del **COMPRADOR**, con excepción hecha de aquellas terceras personas con las que el **PROVEEDOR** haya subcontratado todo o parte de **LOS PRODUCTOS** a los que se refiere este documento.

4.- El **COMPRADOR** tendrá el derecho no exclusivo de utilizar el *software* y *firmware* estándar, siempre y cuando lo mantengan sin ningún cambio y sea utilizado dentro de los parámetros de rendimiento acordados y en el equipo acordado. Sin necesidad de acuerdo expreso, el **COMPRADOR** podrá llevar a cabo una copia de respaldo del software estándar.

5.- Las entregas parciales serán permitidas, salvo que exista alguna razón por la cual el **COMPRADOR** no pueda aceptarlas y haya avisado al **PROVEEDOR** de dicha situación.

6.- El término "reclamo por daños y perjuicios" utilizado en los presentes **TCG** incluirá los reclamos de indemnización por gastos innecesarios.

Artículo II: Precios, Condiciones de Pago y Compensación

1.- Los precios a los cuales se sujetarán las partes serán aquellos contenidos en la lista de precios de los PRODUCTOS vigentes que se darán a conocer al **COMPRADOR** previa la emisión de la cotización correspondiente y los precios para cada operación serán aquellos pactados a través de la cotización correspondiente y su respectiva Orden de Compra.

2.- Los precios son de conformidad con el Incoterm ExW (Ex works) la entrega se hará en las oficinas del PROVEEDOR y no incluyen el empaque o embalaje; se aplicará el Impuesto al valor agregado (IVA), así como cualquier otro impuesto correspondiente.

3.- Si el **PROVEEDOR** es también responsable del ensamble o montaje de los **PRODUCTOS** salvo que se especifique lo contrario, el **COMPRADOR** deberá pagar la remuneración acordada, en la cotización que haya sido confirmada, así como cualquier costo incidental requerido, por ejemplo viáticos, transporte, bonificaciones, prestaciones y el costo de dichos servicios en el caso de que no estén incluidos.

4.- El **COMPRADOR** al aceptar la cotización y confirmar el pedido a través de una Orden de Compra escrita acepta los términos de la misma, los cuales serán plasmados en la factura correspondiente, mismas que se ajustara a los presentes Términos y Condiciones Generales. El **COMPRADOR** se obliga a realizar el pago de los PRODUCTOS a más tardar en la fecha en que venza el periodo de pago. Una vez transcurrido dicho plazo las sumas adeudadas generarán un interés moratorio de 0.75% (CERO PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la suma adeudada. Dicho interés se generará de forma mensual hasta que el saldo insoluto haya sido cubierto.

5.- El pago se hará en las oficinas que para tal efecto señale el **PROVEEDOR**, o bien por los medios que éste establezca.

6.- El **COMPRADOR** solo puede compensar las reclamaciones que sean indiscutibles, ciertas y/ o legalmente vinculantes.

Artículo III: Entrega de PRODUCTOS; Demoras.

1.- El tiempo de entrega de **LOS PRODUCTOS** únicamente será obligatorio si todos los documentos, así como los permisos y aprobaciones necesarias son provistos oportunamente por el **COMPRADOR**, especialmente todo lo concerniente a planos, el **COMPRADOR** deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas, especialmente a los pagos necesarios.

Si dichas obligaciones e información no son puestas a disposición del **PROVEEDOR** oportunamente el tiempo de entrega se extenderá de manera razonable, lo anterior, no será aplicable en caso de que el **PROVEEDOR** sea el responsable de la demora.

2.- En caso de que el incumplimiento de lo previsto en el inciso precedente se deba a alguna de las siguientes causas el tiempo de entrega se extenderá consecuentemente.

- (a) Fuerza mayor, tal como ataques terroristas, rebeliones, huelgas, guerras o eventos similares;
- (b) Ataques virales u otro tipo de ataques al sistema TI del **PROVEEDOR**, que ocurran a pesar de las medidas de seguridad que se hayan tomado para cumplir con las normas de cuidados;
- (c) Alguna obstrucción de tránsito atribuible a alguno de los países de donde se importen **LOS PRODUCTOS** o debido a las reglas internacionales de comercio y que no sean atribuibles al **PROVEEDOR**;
- (d) El hecho de que el **PROVEEDOR** no reciba a tiempo los materiales o insumos necesarios de parte de sus propios proveedores.

3.- Si el **PROVEEDOR** es responsable de la demora (en lo sucesivo la “**DEMORA**”) y el **COMPRADOR** ha sufrido alguna pérdida debido a dicha **DEMORA**, el **COMPRADOR** tendrá derecho a solicitar una compensación como liquidación de daños de 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada semana de **DEMORA**, pero en ningún caso podrá ser mayor a un total del 5% (cinco por ciento) del precio del producto objeto de la **DEMORA**.

4.- El **COMPRADOR** podrá reclamar daños en virtud de la **DEMORA** de **LOS PRODUCTOS** así como solicitar una compensación en lugar de la entrega tardía de **LOS PRODUCTOS**; sin embargo, dicha compensación no podrá ser superior a la suma máxima establecida en la cláusula inmediata anterior en ningún caso en que **LOS PRODUCTOS** se entreguen con atraso y a pesar de que el tiempo de entrega haya expirado. Lo anterior no será aplicable en casos de responsabilidad derivada de negligencia, premeditación o de pérdida de la vida, daños físicos o daños a la salud. La rescisión del contrato por parte del **COMPRADOR** se limitará a aquellos casos en los que el **PROVEEDOR** sea responsable de la **DEMORA**. Lo anterior no implica cambios en la carga de la prueba por parte del **COMPRADOR**.

5.- A petición del **PROVEEDOR**, el **COMPRADOR** deberá señalar dentro de un periodo razonable de tiempo no mayor a 5 días hábiles si en virtud de la Demora en la entrega de **LOS PRODUCTOS**, desea rescindir el Contrato o bien desea que **LOS PRODUCTOS** le sean entregados.

BECKHOFF New Automation Technology

Beckhoff Automation SA de CV

6.- Si la entrega de **LOS PRODUCTOS** se retrasa a petición del **COMPRADOR**, y si dicha demora es de más de un mes posterior a la notificación de que los mismos están listos para ser entregados, el **COMPRADOR** deberá cubrir el 0.5%(CERO PUNTO CINCO PORCIENTO) del precio de **LOS PRODUCTOS** por concepto de almacenamiento este cobro se hará de manera mensual al **PROVEEDOR**, pero en ningún caso dicha suma podrá ser mayor al 5% (CINCO PORCIENTO) del valor de **LOS PRODUCTOS**. En el caso de que las partes puedan probarlo, estarán en su derecho de aducir un costo mayor o menor por el almacenamiento.

Artículo IV: Transmisión del Riesgo de Pérdida.

1.- Aun cuando la entrega haya sido acordada sin portes, el riesgo deberá pasar al **COMPRADOR** de la siguiente manera:

- (a) Si la entrega no incluye ensamblado o instalación, al momento del envío o al momento en que el transportista recoja EL PRODUCTO. A petición y costo del **COMPRADOR** contra los riesgos normales del transporte, el **PROVEEDOR** deberá asegurar la entrega.
- (b) Si la entrega incluye ensamblado o montaje el día en el que se haga la entrega al **COMPRADOR** en sus propias instalaciones, o en caso de que así se haya pactado, después de efectuar una prueba exitosa del PRODUCTO.

2.- El riesgo se traslada a EL **COMPRADOR** si la entrega, envío, ensamble, montaje, ejecución de la instalación u operación de prueba se retrasan por razones de las cuales EL **COMPRADOR** es responsable o bien si EL **COMPRADOR** , ha reusado la entrega o no ha recibido los bienes.

Artículo V: Ensamblado y Montaje.

A menos que se haya acordado por escrito algo diverso a lo aquí señalado, el ensamblaje y puesta en marcha de **LOS PRODUCTOS** estarán sujetos a lo siguiente:

1. EL **COMPRADOR** deberá proveer a su costo y de manera puntual lo siguiente:
 - (a) Todo el trabajo de tierra y construcción y/o accesorio o anexo fuera del ámbito del **PROVEEDOR**, incluyendo el trabajo especializado y no especializado , materiales de construcción y herramientas;
 - (b) El equipo y materiales necesarios para el ensamblaje , puesta en marcha , tales como andamios, equipos de levantamiento de cargas y otros instrumentos así como lubricantes y combustibles;
 - (c) Energía y agua en el punto de instalación o ensamblaje, incluyendo conexiones, calor y luz;

- (d) Alojamiento en lugares apropiados y secos de tamaño suficiente y adjuntos al sitio para el almacenamiento de las maquinas, partes, aparatos, materiales, herramientas etc. Así como un adecuado lugar de trabajo y recreación que incluya instalaciones sanitarias apropiadas para el caso y tomará todas las medidas necesarias para proteger sus posesiones, las posesiones del **PROVEEDOR** y del personal encargado del ensamblaje y/o puesta en marcha y será responsable de que sean suficientes y adecuadas.
 - (e) De manera enunciativa más no limitativa, vestimenta de protección, así como los aditamentos necesarios para la proteger al personal del **PROVEEDOR**.
2. Previamente a que dé comienzo el trabajo de puesta en marcha, el **COMPRADOR** deberá proveer cualquier información necesaria concerniente a la ubicación del cableado eléctrico oculto, líneas de agua y gas o instalaciones similares así como la información de la estructura y cualquier otra información relevante y necesaria para la puesta en marcha.
 3. Previo al ensamblaje o puesta en marcha, los materiales y equipos necesarios para que el trabajo comience deberán estar accesibles en el sitio del montaje o ensamblaje y cualquier trabajo preparatorio deberá estar avanzado de tal forma que el montaje o puesta en marcha de **LOS PRODUCTOS** pueda comenzar de conformidad con lo pactado y no se vea interrumpido. Los caminos de acceso al lugar de ensamblaje o puesta en marcha deberán estar libres para el acceso.
 4. Si el ensamblaje, montaje o puesta en marcha se demora por circunstancias ajenas al **PROVEEDOR**, serán a cargo del **COMPRADOR** los gastos razonables en los que se haya incurrido por tiempos muertos, y cualquier gasto de viaje adicional del **PROVEEDOR** o del personal necesario para el montaje.
 5. El **COMPRADOR** certificara las horas trabajadas por el personal de montaje ante el **PROVEEDOR** de manera semanal y el **COMPRADOR** deberá confirmar por escrito si el montaje, ensamblaje y puesta en marcha han sido concluidos.
 6. Si una vez completado, el **PROVEEDOR** exige que **LOS PRODUCTOS** sean recibidos, el **COMPRADOR** deberá recibirlos en un plazo de dos semanas. Dicha aceptación será la misma y **LOS PRODUCTOS** se tendrán por recibidos una vez transcurridas las dos semanas o bien si la entrega se ha puesto en uso después de la conclusión de una fase de prueba acordada.

Artículo VI: Defectos de Calidad.

EL PROVEEDOR será el responsable por los defectos de calidad de la siguiente forma:

1.- Defecto preexistente, las partes o servicios defectuosos serán a discreción del **PROVEEDOR**, reparados, sustituidos o remplazados libres de cargo, siempre y cuando el Defecto sea un Defecto preexistente;

2.- Las reclamaciones sobre reparaciones o sustituciones estarán sujetas a llevarse a cabo dentro del término de 12 meses posteriores a la facturación de LOS PRODUCTOS, lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- Premeditación;
- De dolo o mala fe;
- En caso de ocultamiento del defecto de manera fraudulenta;
- Incumplimiento de las medidas necesarias para mantener la garantía de calidad;

La reclamación de reembolso de gastos por parte del **COMPRADOR**, estará también sujeta al periodo de 12 meses posteriores a la facturación, siempre y cuando la última venta no haya sido al consumidor final;

3.- Las notificaciones de defectos hechas por el **COMPRADOR** deberán ser hechas de manera escrita sin atraso alguno.

4.- En caso de reclamos por defectos, el **COMPRADOR** podrá retener el pago hasta el monto que sea razonable en proporción al defecto. El **COMPRADOR** no tendrá derecho a retener el pago a tal grado que el reclamo por el defecto sea prescrito. Las notificaciones injustificadas de Defectos darán derecho al **PROVEEDOR** de demandar el reembolso de sus gastos por parte del **COMPRADOR**.

5.- **EL PROVEEDOR** tendrá la oportunidad de reparar o de remplazar el bien defectuoso dentro de un tiempo razonable.

6.- Si la reparación o remplazo no es exitoso, el **COMPRADOR** tendrá derecho a rescindir el contrato o a reducir la remuneración; cualquier reclamo del **COMPRADOR** de conformidad con el numeral 10 de este artículo no se verá afectado.

7.- No deberá de haber reclamos basados en defectos, en caso de divergencias mínimas de la calidad pactada, que impliquen trastornos mínimos de uso, de desgaste natural, o daño causado de algún riesgo o bien de uso negligente o culposo, deformación excesiva, equipo no apto, obras civiles defectuosas, acoplamiento entre el suelo y las construcciones deficiente, o reclamos fundados particularmente en influencias externas no contempladas en este contrato, o derivados de errores en el software que no fue reproducido. Reclamos basados en defectos atribuibles a modificaciones inapropiadas, instalaciones, remociones o reparaciones realizadas por el **COMPRADOR** o terceras personas y sus consecuencias serán igualmente excluidas.

8.- El **COMPRADOR** no podrá reclamar gastos incurridos en el curso del desempeño suplementario, al grado que los gastos que se incrementen se deban a que LOS PRODUCTOS hayan sido enviados a otro local diverso a la oficina principal del **COMPRADOR**, a menos que al hacerlo se cumpla con la entrega habitual de LOS PRODUCTOS. Esto se aplicará de la misma forma en las reclamaciones de reembolso cuando el último contrato de la cadena de suministro no se trate de una compra de bienes de consumo.

9.- El derecho a reclamar del **COMPRADOR** contra el **PROVEEDOR** se limita a los casos en los que el **COMPRADOR** no ha concluido un acuerdo con sus consumidores que exceda el ámbito de las disposiciones legales aplicables.

10.- El **COMPRADOR** no podrá reclamar daños basados en defectos. Esto no será aplicable en los casos en los que: el defecto haya sido fraudulentamente ocultado, las características de calidad no se hayan cumplido, en el caso de pérdida de vidas, heridas, daños a la salud, y/o negligencia y/o incumplimiento del contrato por parte del **PROVEEDOR**. Lo anterior no implica cambio en el cargo de la prueba en detrimento del **COMPRADOR**. Cualesquier otro tipo de reclamos por parte del **COMPRADOR** que no se encuentren en esta sección y que se basen en los defectos serán excluidos.

Artículo VII: Cancelaciones, suspensiones o devoluciones.

1.- Una vez que **EL COMPRADOR** ha confirmado el pedido y por ende aceptado la cotización, no podrá cancelar, terminar o suspender dicho pedido, a menos que cuente con una autorización por escrito por parte del **PROVEEDOR** y siempre y cuando compensé al **PROVEEDOR** por cualquier costo y/o gasto en el que haya incurrido, ya sea de ingeniería, fabricación, o cualquier gasto o costo en el que hubiera incurrido en virtud del pedido.

2.- Una vez que **EL COMPRADOR** reciba LOS PRODUCTOS estos no podrán ser devueltos a **EL PROVEEDOR** bajo ningún supuesto que no esté previsto en este documento.

VIII.- Derechos de Propiedad Industrial y Derechos de Autor.

1.- A menos de que se acuerde otra cosa, EL **PROVEEDOR** deberá proveer LOS PRODUCTOS únicamente en el país de entrega, sin infringir la propiedad intelectual y derechos de autor de terceras personas (en lo sucesivo Propiedad Intelectual).

Si una tercera persona interpone un reclamo justificado contra **EL PROVEEDOR** basado en violaciones de Propiedad Intelectual a través de LOS PRODUCTOS elaborados por **EL PROVEEDOR** y que son utilizados de conformidad con este contrato, **EL PROVEEDOR** deberá de hacerse responsable ante **EL COMPRADOR** dentro del periodo de tiempo máximo de 12 (doce) meses de la siguiente manera:

(a) **EL PROVEEDOR** deberá escoger bajo su propio costo el derecho a utilizar la Propiedad Intelectual con respecto a LOS PRODUCTOS involucrados en el supuesto a que se refiere el párrafo inmediato anterior o modificarlos a tal grado que no incurran en una violación a los Derechos de Propiedad intelectual, o bien remplazarlos. Si esto resulta imposible para **EL PROVEEDOR** bajo condiciones razonables, **EL COMPRADOR** puede rescindir el contrato o reducir la contraprestación de acuerdo a las provisiones señaladas.

(b) La responsabilidad de **EL PROVEEDOR** al pago de daños de conformidad con el **Artículo XI Reclamo por Daños** de este documento;

(c) Las obligaciones que anteceden del **PROVEEDOR** deberán aplicar únicamente si **EL COMPRADOR** (i) inmediatamente notifica a **EL PROVEEDOR** de cualquier reclamo emitido por una tercera parte de manera escrita. (ii) no admite la existencia de alguna violación y (iii) Deja cualquier medida de protección y negociación a la discreción de **EL PROVEEDOR**. Si el **COMPRADOR** deja de usar LOS PRODUCTOS para reducir los daños o por alguna razón válida, estará obligado a informar a la tercera parte que dicha interrupción no constituye el reconocimiento de una violación de los derechos propiedad intelectual.

2.- Los reclamos del **COMPRADOR** deberán de ser excluidos si es responsable de las violaciones a derechos de propiedad intelectual de terceras personas.

3.- Reclamos del **COMPRADOR** también serán excluidos si dichas violaciones de Propiedad Industrial son a causa de las especificaciones realizadas por el **COMPRADOR**, por el tipo de uso que no esté previsto por el **PROVEEDOR** o bien por que los PRODUCTOS hayan sido modificados por el **COMPRADOR** o estén siendo usados de manera conjunta con productos que no han sido provistos por el **PROVEEDOR**.

4.- Adicionalmente, con respecto a reclamos del **COMPRADOR** de conformidad con el número 1 a) anterior, el Artículo VIII Defectos de Calidad No., 4, 5, 8 y 9 deberá aplicar en cualquier evento de violaciones a la Propiedad Industrial.

5.- En caso de cualquier otro defecto se aplicará el artículo VIII.- Defectos de Calidad.

6.- Quedan excluidos cualesquier otros reclamos del **COMPRADOR** contra el **PROVEEDOR** o sus agentes o cualquier otro reclamo que exceda los reclamos previstos en el artículo VII.- Cancelaciones, suspensiones o devoluciones.

Artículo IX: Cumplimiento Condicionado.

1.-El cumplimiento del presente documento estará condicionado a la no existencia de obstáculos de conformidad con las legislaciones de la República Federal Alemana, de los Estados Unidos de Norteamérica o de los Estados Unidos Mexicanos, legislación internacional o embargos.

2.- El **COMPRADOR** deberá proveer cualquier información y documentación requerida para la exportación, transporte e importación.

Artículo X: Imposibilidad de Cumplimiento; Adaptación del Contrato.

1.- En caso de que la entrega sea imposible, el **COMPRADOR** tendrá derecho a reclamar daños, a menos que el **PROVEEDOR** no sea responsable de dicha imposibilidad. Los reclamos del **COMPRADOR** por daños, estará limitado al 10% (DIEZ PORCIENTO) del valor de la parte de los PRODUCTOS que, debido a la imposibilidad de entrega no pudieron ser utilizados. Dicha limitación no deberá aplicar a los casos de responsabilidad por negligencia, premeditación, pérdida de vida, daños corporales o daños a la salud; esto no implica cambios en la carga de la prueba del **COMPRADOR**. El derecho del **COMPRADOR** a rescindir el contrato permanecerá intacto.

2.- En el caso de los supuestos previstos en el Artículo III Entrega de PRODUCTOS; Demoras no.2 (a) al (c) cambien de manera sustancial el valor económico o el contenido de los PRODUCTOS o de manera considerable afecten el negocio de EL **PROVEEDOR**, el contrato se adaptara tomando en consideración las razones principales y la buena fe.

En la medida en que esto no resulte justificable por razones económicas, el PROVEEDOR tendrá derecho a rescindir el contrato. Lo mismo aplicara si los permisos de exportación requeridos no son otorgados o no pueden utilizarse. Si el PROVEEDOR intenta ejercer el derecho de rescindir el contrato, deberá notificar a el COMPRADOR de manera inmediata una vez que se haya percatado de las repercusiones de dicho evento; esto también será aplicable aun en los casos en los que una extensión del plazo de entrega ha sido acordado con el COMPRADOR.

Artículo XI: Reclamos por daños.

1.- A menos de que sea previsto en los presentes **TCG**, el **COMPRADOR** no podrá reclamar daños basado en alguna razón legal incluyendo violaciones a obligaciones que surjan de este contrato o de algún ilícito.

2.- Lo anterior no será aplicable si la responsabilidad se basa en:

- (a) Negligencia por parte de los propietarios o representantes legales;
- (b) Fraude;
- (c) Mala fe;
- (c) Premeditación;
- (d) Incumplimiento de alguna garantía otorgada;
- (e) Daño negligente a la vida, a la salud;
- (f) Incumplimiento negligente al presente documento.

Sin embargo, los reclamos a daños que se susciten de un incumplimiento intencional al presente documento se limitará al daño previsible que sea intrínseco al contrato y que ninguno de los supuestos anteriores sea aplicable.

3.- Lo anterior sin perjuicio de la carga de la prueba, que recaerá sobre el **COMPRADOR**.

Artículo XII: Jurisdicción y ley aplicable

1. Las partes se sujetan a las leyes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.
2. En lo conducente y donde así sea posible las partes acuerdan sujetarse a la Convención de las Naciones Unidas referente a la venta internacional de bienes. (CISG)

Artículo XIII: Aplicación

La invalidez jurídica de una o más disposiciones de este Contrato de ninguna manera afectará la validez del resto de las disposiciones. Lo anterior no será aplicable en el caso de que el continuar con el contrato resulte oneroso para alguna de las partes.